OBJETO CONVENIDO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y EL MUNICIPIO DE TELLO PARA REALIZAR LA CONSTRUCCION DE UNIDADES SEPTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN DOMESTICO EN HOGARES DISPERSOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TELLO DEPARTAMENTO DEL HUILA, PARA LA CONSERVACION Y DESCONTAMINACION DE FUENTES HIDRICAS.
VALOR DEL CONVENIO	El valor del convenio se estima en la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS ($985.083.030.oo) M/CTE**.,** derivado de los siguientes aportes en efectivo: 1. **CAM:** Aportará la suma de NOVECIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($920.638.346.oo) M/CTE., en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023000176 del 31 de enero de 2023. 2. **MUNICIPIO DE TELLO:** Aportará la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($64.444.684) M/CTE., en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2023000065 del 24 de enero de 2023. **ADICIÓN N° 1**: CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ($168,183,490) METE., CON RECURSOS DEL MUNICIPIO.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS ($1.153.266.519,oo) M/CTE.
NOMBRE DEL CONVINIENTE	MUNICIPIO DE TELLO (H) NIT. - 8911801270

REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO ALIPIO SOLANO GÓMEZ C.C. N°° 7.732.175 de Tello (H)
PLAZO DEL CONVENIO	EL CONVENIO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE NUEVE (9) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONVENIO.
ADICIÓN EN PLAZO N° 1	180 DÍAS
ADICIÓN EN PLAZO N° 2	180 DÍAS
PLAZO TOTAL	21 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
LUGAR DE EJECUCIÓN	SERÁ EN LAS VEREDAS SIERRA DE GRAMAL, SIERRA DE LA CAÑADA, ROMERA, ESPERANZA, BRASILIA, BOSQUE, CABAÑA, SINCERIN, URRACA, LIBANO DEL MUNICIPIO DE TELLO (HUILA) EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, CONFORME EL ANEXO 1 – LISTADO DE BENEFICIARIOS.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CL 5 4 05 MUNICIPIO DE TELLO (H) Móvil. – 3115499299 Tel.- 8488270 E-mail. - hacienda@tello-huila.gov.co
ACTA DE INICIO	3 DE MARZO DE 2023
ACTA DE SUSPENSIÓN	25 DE JULIO DE 2023
ACTA DE REINICIO	22 DE AGOSTO DE 2023
ACTA DE JUSTIFICACIÓN DEL ADICIONAL N° 1	24 DE AGOSTO DE 2023
OTROSÍ N° 2	19 DE DICIEMBRE DE 2023
OTROSÍ N° 3	24 DE JUNIO DE 2024

Entre los suscritos a saber **CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.209.030 de Gigante (Huila), en su calidad director general, actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM**, con NIT 800.255.580 – 7 quien en adelante se denomina **LA CORPORACIÓN**, **LEONEL FERNANDO OBREGON SALAZAR** Profesional Especializado de la Subdirección de Gestión Ambiental en calidad de supervisor designado por la CAM del referido Convenio y, **FERNANDO ALIPIO SOLANO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.732.175 expedida en el municipio de Tello (H), en condición de representante

legal del municipio de Tello (H) con NIT. – 891180127-0, en calidad de alcalde municipal, según la documentación aportada y que hace parte integral del presente convenio, quien se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado suscribir el presente Otrosí N° 4 al Convenio Interadministrativo N° 156 de 2023 justificado y autorizado de acuerdo con la solicitud de ajuste elevada por **EL MUNICIPIO** y, el acta de justificación revisada y expedida por los responsables técnicos, suscrita por las partes el 10 de diciembre de 2024, el cual, se regirá por lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y, las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública EGCAP, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas previas a determinar las cláusulas modificatorias:

SITUACIÓN FÁCTICA ADMINISTRATIVA

1. Se suscribió a través del SECOP II, el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 156 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA Y, EL MUNICIPIO DE TELLO – HUILA, cuyo objeto es "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y EL MUNICIPIO DE TELLO PARA REALIZAR LA CONSTRUCCION DE UNIDADES SEPTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN DOMESTICO EN HOGARES DISPERSOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TELLO DEPARTAMENTO DEL HUILA, PARA LA CONSERVACION Y DESCONTAMINACION DE FUENTES HIDRICAS.*"

2. Que el valor del convenio lo determinaron las partes en NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS ($985.083.030.oo) M/CTE., derivado de los siguientes aportes en efectivo:

2.1. CAM: Aportará la suma de NOVECIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($920.638.346.oo) M/CTE., en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023000176 del 31 de enero de 2023

2.2. MUNICIPIO DE TELLO: Aportará la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($64.444.684) M/CTE., en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2023000065 del 24 de enero de 2023.

2.3. Que, se realizó adición de recursos al referido Convenio Interadministrativo, por un valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS

NOVENTA PESOS ($168,183,490) METE., con recursos del municipio.

2.4. Que, en tal sentido, el valor total del Convenio ascendió a MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS ($1.153.266.519,oo) M/CTE.

3. Que la cláusula cuarta del convenio expresó que, dicho vínculo administrativo tendría una duración de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio.

3.1. Que, el 19 de diciembre de 2023 se adicionó al plazo inicial, 180 días.
3.2. Que, de igual forma, el 24 de junio de 2024 se adiciona otros 180 días al plazo inicial.
3.3. Que, en tal sentido, el plazo de ejecución tota, ascendió a 21 meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio.

4. Que el lugar de ejecución del referido convenio es en las veredas Sierra de Gramal, Sierra de la Cañada, Romera, Esperanza, Brasilia, Bosque, Cabaña, Sincerin, Urraca, Líbano del Municipio de Tello (Huila) en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, conforme el Anexo 1 – listado de beneficiarios.

5. Que el acta de inicio del Convenio Interadministrativo N° 156 de 2023, se suscribió el 3 de marzo de 2023.

6. Que, el 24 de julio pasado, EL MUNICIPIO elevó solicitud de suspensión del Convenio Interadministrativo N° 156 de 2023, por los motivos allí expuestos.

7. Que, en tal sentido, el 25 de julio se suscribió por las partes intervinientes la correspondiente acta de suspensión.

8. Que, superadas las circunstancias que generaron la suspensión, el 22 de agosto se reinició el Convenio Interadministrativo N° 156 de 2023, donde se indicaba al contratista la obligación de dar cumplimiento al objeto convenido con la firma de dicha acta, so pena de incurrir en incumplimiento de sus obligaciones.

9. Que, el 22 de agosto pasado, EL MUNICIPIO allegó a LA CORPORACIÓN solicitud de revisión de ajuste al Convenio Interadministrativo N° 156 de 2023, donde indica en uno de los párrafos que:

"…"

"Producto de la revisión y análisis de los precios unitarios, del presupuesto del proyecto de construcción de unidades sépticas para el tratamiento de aguas residuales en hogares dispersos en zona rural del Municipio de Tello Departamento del Huila, y conforme lo expuesto anteriormente, se requiere adicionar recursos económicos por valor de $168.183.490 para que sea viable técnica y económicamente la ejecución del proyecto acorde con los costos vigentes del presente año, sin afectar la meta inicial de 168 unidades proyectadas para construir; entonces, es el Municipio de Tello quien está en disposición de adicionar los recursos faltantes para garantizar el 100% de ejecución física."

10. Que, revisada dicha solicitud, el 24 de agosto pasado los extremos de la relación del convenio interadministrativo suscribieron la respectiva acta de justificación para la celebración del Adicional N° 01 al convenio interadministrativo N° 156 de 2023, donde se determinó que:

- *Que, del estudio de la solicitud y los propósitos expuestos en la mesa de trabajo técnica, se permite considerar viable la solicitud y recomendar su aprobación.*

- *Que es necesario realizar Otrosí modificatorio al presente convenio interadministrativo No.156 del 24 de febrero de 2023, con el propósito de actualizar los costos vigentes en la actual anualidad y subsanar deficiencias en la estructuración del presupuesto, adicionando recursos para que sea viable técnica y económicamente la ejecución de la totalidad del proyecto.*

- *Que el municipio de Tello se compromete a expedir el correspondiente certificado de disponibilidad y registro presupuestales por valor de $168.183.490 para ejecutar la totalidad de 168 unidades sépticas proyectadas y alcanzar el 100% de ejecución física del proyecto.*

11. Que, conforme a lo anterior, se suscribió el Adicional No.01 de fecha 5 de septiembre de 2023 al presente convenio interadministrativo No.156 del 24 de febrero de 2023.

12. Que, mediante oficio 3880 del 9 de febrero de 2024, la CAM solicita al municipio de Tello información relacionada con el avance del proyecto.

13. Que, mediante oficio 6065 del 1 de marzo de 2024, la CAM nuevamente solicita al municipio de Tello información sobre el avance del convenio.

14. Que, con oficio radicado bajo el número 7733 del 11 de marzo de 2024, el municipio de Tello responde argumentando el aplazamiento en el inicio de la ejecución del proyecto por la necesidad de refrendar la reserva presupuestal.

15. Mediante oficio 10134 del 22 de abril de 2024, la CAM solicita al municipio de Tello información relacionada con el avance en la ejecución del proyecto.

16. Que mediante oficio con radicado CAM 14784 del 21 de mayo de 2024, el Municipio de Tello solicita una nueva adición en plazo por el termino de seis (6) meses al convenio interadministrativo No. 156 de 2023, el cual se encuentra vigente, teniendo en cuenta que debido al cambio de administración el municipio envió a refrendación de reserva presupuestal del ente de control, las cuales informa el municipio no han sido refrendadas por parte de la Contraloría Departamental imposibilitando la ejecución de los contratos derivados del convenio156 de 2023.

Igualmente, argumenta el Municipio de Tello, que durante los últimos meses el clima ha resultado extremadamente desfavorable (muchas lluvias), afectando significativamente las operaciones en el sitio de construcción, dificultando el trabajo en terrene y generando riesgos de seguridad para el equipo y los trabajadores.

17. Que, mediante oficio 15719 de fecha 12 de junio de 2024, la CAM solicita al municipio de Tello información relacionada con el avance del proyecto.

18. Que, con radicado 17195 del 17 de junio de 2024, el municipio de Tello remite cronograma actualizado de ejecución del convenio.

19. Que se suscribió el Adicional No.03 de fecha 24 de junio de 2024 al presente convenio interadministrativo No.156 del 24 de febrero de 2023, adicionando en 180 días más el plazo inicial, para una duración total del convenio de veintiún (21) meses.

20. Mediante oficio 19827 de fecha 22 de julio de 2024, la CAM reitera la solicitud de información relacionada con el avance del proyecto, y hace énfasis en que los recursos deben ser ejecutados y pagados como fecha límite 31 de diciembre de 2024, de lo contrario expira la reserva presupuestal.

21. Con oficio 25678 de fecha 5 de septiembre de 2024, la CAM reitera la solicitud de información relacionada con el avance del proyecto y la posibilidad que expire la reserva presupuestal de no ejecutarse los recursos del proyecto a 31 de diciembre de 2024.

22. Mediante oficio de fecha 7 de noviembre de 2024; el municipio de Tello remite el balance de mayores y menores cantidades, y cambio de especificaciones, relacionadas con el proyecto. Anexan copia de la correspondencia cruzada entre contratista - interventor - Municipio de Tello, presupuesto y acta de justificación.

23. Con oficio 34204 de fecha 19 de noviembre de 2024, la CAM atiende la solicitud del municipio de Tello y hace unos requerimientos de información.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA QUE SUSTENTA LA PRESENTE MODIFICACIÓN

1. Que con fecha 20 de noviembre de 2024 el municipio de Tello solicita mediante oficio una modificación de mayores, menores cantidades de obra y creación de ítems nuevos, donde considera el municipio que dada la actual situación de orden público que afecta la seguridad del personal, plasmados en las actas 002 del 1 de febrero de 2024, 003 del 7 de marzo de 2024, 008 del 1 de agosto de 2024 y 010 del 19 de septiembre de 2024, y que genero varias alertas tempranas entre ellas 036 y 010 dificultando la posibilidad de vincular personal y mano de obra calificada y no calificada que trabajara en la zona del proyecto afectada por el conflicto armado; así como las dificultades de acceso al sitio de la obra debido a los daños ocasionados por las intensas lluvias en las vías de acceso a cada predio, se han evaluado las opciones para el transporte de materiales que se incrementarían significativamente, en este caso sería a lomo de mula o a hombro en muchos viajes de a poco material. Esta situación no solo complicaría el proceso, sino que también incrementaría significativamente los costos del proyecto poniendo en riesgo su ejecución. Por ello, se propone modificar el sistema convencional de tanques sépticos en concreto. En su lugar, se sugiere implementar un sistema de pozo integrado con componentes de PVC. Esta propuesta se fundamenta en una serie de factores técnicos, económicos, ambientales y sociales que respaldan esta necesidad, haciéndola viable a pesar de las circunstancias y eficiente para el proyecto por las condiciones actuales de seguridad en la zona.

Que los factores sociales son determinantes, la zona de ejecución del proyecto presenta dificultades de orden público que son de amplio conocimiento regional y que se vienen incrementando los riesgos para la seguridad de los trabajadores, y se encuentran viviendas que ya no están habitadas por desplazamiento como lo informa el ejecutor, que el transporte de materiales convencionales (pétreos, cemento, acero de refuerzo) está generando malestar, restricciones y desconfianza en su tránsito por la zona y dificultad por el peso al momento de acceder de la vía veredal a cada predio por las fuertes lluvias de la temporada invernal que obligaría a pensar en otras alternativas como utilizar mulas o más jornales, lo cual desbordaría el presupuesto del proyecto por necesitar muchos viajes de a poco material; que por las condiciones actuales de la zona de ejecución el proyecto, la alternativa de implementar sistemas sépticos integrados con componentes en PVC, permitiría facilitar el transporte por la zona del proyecto recobrando la confianza de los moradores y prevenir hechos de inseguridad que obligarían a

abandonar el proyecto, cumplir con los tiempos de ejecución por su practicidad de instalación obteniendo iguales resultados en la remoción de la carga contaminante frente al sistema convencional, facilitaría el acceso de los sistemas hasta cada predio sin afectar el costo del transporte, y por el buen rendimiento en la instalación permitiría cumplir el objeto del contrato y consecuente del convenio en el término de tiempo establecido.

Que por las circunstancias descritas que impiden la ejecución de la meta total del proyecto y otros beneficiarios que desisten porque ya implantaron en el área destinada al pozo otro tipo de construcción, así las cosas es necesario adoptar medidas relacionadas con la tecnología en PVC debidamente aprobadas por la interventoría con precios actuales del mercado y ajustados a la realidad de lo vivido en la zona para materializar 139 sistemas integrados del proyecto, porque no de otra manera se puede sacar avante este proyecto para sumado a los 13 sistemas ya construidos con el diseño inicial en medio de tantas dificultades citadas, se alcanzaría el mayor número posible de sistemas construidos para un total de 152 beneficiarios, y alcanzando el objetivo de avanzar en la descontaminación hídrica mediante el tratamiento de las aguas residuales de origen domestico especialmente de familias en zonas muy apartadas afectadas por el conflicto armado a lo largo de nuestra historia, haciendo presencia como estado en beneficio de comunidades muy vulnerables.

2. Que, por tales razones técnicas, el 2 de diciembre pasado, se suscribió el ACTA DE JUSTIFICACION PARA LA CELEBRACION DE OTROSI N° 04 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 156 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM y EL MUNICIPIO DE TELLO, donde se dispuso:

DE ACUERDO CON LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES LAS PARTES ACUERDAN SUSCRIBIR EL OTROSI MODIFICATORIO No.4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.156 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM y EL MUNICIPIO DE TELLO, PARA MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE OBRA, Y CREACION DE NUEVO ITEM, PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE DICHO CONVENIO, ASÍ:

1. ***Modifíquese*** *el numeral 7 de la CLAUSULA SEGUNDA del convenio interadministrativo No.156 del 24 de febrero de 2023, sobre el OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL MUNICIPIO, quedando así:*

 7. Realizar la implementación de un total 152 sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen doméstico para viviendas rurales dispersas en el municipio de Tello (H), de acuerdo con la tecnología descrita y conforme el siguiente presupuesto:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	**CONSTRUCCIÓN DE TANQUE SEPTICO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO**				**$ 6.864.682**
1,1	**REALIZAR OBRAS PRELIMINARES TANQUE SEPTICO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO**				
1,1,1	Trazado sobre terreno	m2	499,98	$ 4.075,10	$ 2.037.468
1,1,2	Excavación a mano en terreno común	m3	943,12	$ 27.297,60	$ 25.744.967
1,2	**CONSTRUCCION TRAMPA DE GRASAS**				
1,2,1	Construcción trampa de grasas, de conformidad con planos, cantidades y especificaciones	und	13,00	$ 381.914,00	$ 4.964.882
1,3	**CONSTRUCCION TANQUE SEPTICO Y FILTRO ANAEROBIO FAFA**				
1,3,1	Construcción tanque séptico de conformidad con planos, cantidades y especificaciones	und	13,00	$ 2.315.778,00	$ 30.105.114
1,3,2	Construcción filtro anaerobio FAFA de conformidad con planos, cantidades y especificaciones	und	13,00	$ 1.196.341,00	$ 15.552.433
1,3,3	Lecho Filtrante en gravilla de 3/4" hasta 2" para FAFA	m3	10,40	$ 189.290,00	$ 1.968.616
1,4	**CONSTRUCCION CAMPO DE INFILTRACION**				
1,4,1	Campo de infiltración, tubería de drenajes PVC 3" y 2", incluye excavación y relleno material gravas o piedras limpias, según especificaciones	und	13,00	$ 866.043,00	$ 11.258.559
1,4,2	Transporte de materiales	Und	10,40	$ 0,00	$ 0
					$ 0
N.P	Sistema de tratamiento integrado (pozo séptico + filtro anaerobio volumen de 2000 incluye - suministro, instalación transporte	UND	139,00	$ 5.515.894,00	$ 766.709.266

COSTO DIRECTO		**$ 858.341.305,000**
Administración	**20%**	$ 171.668.261,000
Imprevistos	**2%**	$ 17.166.826
Utilidad	**3%**	$ 25.750.239
SUBTOTAL AIU	**25%**	**$ 214.585.326**
IVA sobre Utilidad	**19%**	$ 4.892.545
TOTAL OBRA CIVIL SOLUCIÓN INDIVIDUAL		**$ 1.077.819.177**
INTERVENTORÍA	**7%**	**$ 75.447.342**
TOTAL POZOS SEPTICOS + INTERVENTORÍA		**$ 1.153.266.519**

Los demás términos, condiciones y estipulaciones del convenio interadministrativo No.156 del 24 de febrero de 2023, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y el Municipio de Tello, no modificados por el presente documento continúan vigentes.

3. Que además de la solicitud elevada por el municipio y el acta de justificación del presente adicional, se anexaron como soporte a la presente actuación:

- Acta de Consejo de Seguridad N° 2 del 1 de febrero de 2024.
- Acta de Consejo de Seguridad N° 3 del 7 de marzo de 2024.
- Acta de Consejo de Seguridad N° 8 del 1 de agosto de 2024.
- Acta de Consejo de Seguridad N° 9 del 5 de septiembre de 2024.
- Acta de Consejo de Seguridad N° 10 del 19 de septiembre de 2024.
- Acta de Consejo de Seguridad N° 11 del 10 de octubre de 2024.

- Solicitud de mayores y menores cantidades, cambios de especificaciones y prórroga de tiempo, suscrita por el contratista de obra con destino a la Interventoría.
- Viabilidad de mayores y menores cantidades de obras y cambios de especificaciones, suscrita por la Interventoría de obra, el 25 de octubre con destino al alcalde municipal, entre otros.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DEL ACTO MODIFICATORIO DEL CONTRATO ESTATAL

1) Que, a través del contrato o convenio estatal se persigue la prestación de los servicios públicos y por consiguiente la satisfacción de intereses de carácter general. Esta particularidad de la contratación estatal determina que la ejecución del objeto contractual sea un asunto vertebral y es por esto por lo que la Ley ha previsto diversos mecanismos que permiten conjurar factores o contingencias que puedan conducir a su paralización o inejecución. Uno de tales mecanismos es precisamente aquel que permite que puedan reajustarse los precios pactados de tal suerte que, manteniéndose su valor real en el decurso del plazo negocial, el contratista o conveniente pueda cumplir con sus obligaciones y se lleve a feliz término la ejecución del contrato y/o convenio. Por estas razones es que el fenómeno de la conmutatividad del contrato estatal se edifica sobre la base del equilibrio, de la igualdad o equivalencia proporcional y objetiva de las actividades y compromisos adquiridos, de tal suerte que de llegar a surgir fenómenos que rompan el equilibrio que garantiza el legislador, debe de inmediato restablecerse.

2) Que, en efecto, sólo aquellas eventualidades imprevistas que alteran gravemente la ecuación financiera son idóneas para pretender con fundamento en ellas el reajuste de precios, pues si esto no se garantiza se afectaría el interés público que está presente en la contratación estatal. Así que, el reajuste del equilibrio económico del convenio lo que ampara fundamentalmente es el interés público que se persigue satisfacer con la ejecución del convenido, es decir, actividades del proyecto de saneamiento ambiental de descontaminación hídrica, que corresponde a la implementación de sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen domestico para viviendas rurales dispersas del municipio de Tello (H), con el propósito de garantizar la sostenibilidad en la producción, regulación y aprovechamiento del recurso hídrico con la debida implementación de acciones hacia el ordenamiento y la planificación del territorio, sumadas a estrategias conjuntas de fortalecimiento de capacidades institucionales.

3) Ahora bien, frente a la solicitud de modificación elevada, es preciso previamente advertir que, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP, puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012[1], expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*
>
> *[…]*
>
> *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*
> *Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser*

[1] M.P. Adriana María Guillén Arango.

> *excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»*

A su turno, el Consejo de Estado[2], ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
>
> *[…]*
>
> *La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución.*

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

[2] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: «1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?».

Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico.

4) Que, bajo esta finalidad, el presente adicional está conforme a la naturaleza del artículo 209 superior, el cual indica que la función administrativa debe orientarse, entre otros, por los principios de economía y eficacia. El primero, en armonía con el artículo 334, supone que la Administración debe tomar medidas para ahorrar la mayor cantidad de costos en el cumplimiento de sus fines. El segundo exige a la Administración el cumplimiento cabal de sus fines. En conjuntos, estos principios imponen a la Administración el deber de cumplir sus objetivos con una adecuada relación costo-beneficios, es otras palabras, actuar de forma eficiente.[3] Que estos principios son acogidos por la normativa sobre contratos en varias disposiciones. Por ejemplo, el artículo 25 de la ley 80 recoge los principios de economía y eficacia y, entre otros aspectos, señala que en los procesos contractuales del Estado **(i)** se debe tener "*en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados*" y **(ii)** los trámites se debe adelantar "*con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato*". La ley 489 de 1998, a su turno, reitera que "[l]*a función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política*".

5) Que, como la tipología del contrato o convenio interadministrativo la Ley 80 de 1993 no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, los califica como aquella contratación entre entidades estatales. En este contexto, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales con competencia para celebrar contratos, por lo que, por regla general, estos **contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en**

[3] Ver la sentencia C-849 de 2005, M.P. Jaime Araujo Rentería. En esta sentencia la Corporación señaló: "La Corte en cuanto al principio de economía, ha enfatizado que constituye una orientación, una pauta, para que el cumplimiento de los fines del Estado se proyecte buscando el mayor beneficio social al menor costo, sin que ello lo convierta en un fin en sí mismo."

aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[4] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[5], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[6] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[7]

6) Que, en ese sentido, una de las disposiciones que debe considerarse en la celebración de estos convenios es el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 alusiva al contenido del contrato, así como el parágrafo del artículo *ibidem*. Esto comoquiera que la modalidad de convenio o contrato interadministrativo no se encuentra exceptuada de la aplicación de dichas disposiciones, razón por la que las entidades sometidas a dicho estatuto, al realizar adiciones a los convenios deberán regirse por el inciso segundo del parágrafo del artículo 40, por lo que solo podrán realizar adiciones hasta por el 50% del valor inicial del contrato.

Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede**

[4] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[5] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[6] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[7] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[8]

7. Que luego entonces, frente a circunstancias excepcionales la Administración podría realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de Ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del contrato. La doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado, aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos:

- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto.

- Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediato o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental, o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas.

- La existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la entidad estatal, justificada en los estudios previos y en la debida motivación del contrato modificatorio.

[8] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

- El cumplimiento del límite cuantitativo consagrado en la ley para los contratos adicionales.

- Debe tratarse de prestaciones necesarias e inseparables técnica o económicamente del contrato inicial, que no permitan su uso o aprovechamiento independiente. La modificación de las condiciones de la prestación o del contrato debe presuponer que no pueda ser materia de un nuevo proceso de selección, o de su contratación con un tercero, en razón a que, por su naturaleza, resulte inseparable técnica o económicamente de la prestación pactada en el contrato inicial".

8. Que, en ese contexto, las modificaciones no podrán suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado sería no modificar el contrato, sino, celebrar uno nuevo. Sobre este último punto, la doctrina ha precisado que cuando "*se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa*"[9].

Que, para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en este caso de modificación que, no altera la esencia del contrato, sus finalidades, objetivos, misionalidad de los convenientes, ni mucho menos la modalidad de selección o tipología contractual suscrito. Bajo esa orientación, se respetan las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera.

Que, conforme al principio de la voluntad dispositiva de los extremos convenientes, las normas de orden público, el interés general, los principios de la función administrativa, de la gestión contractual y gestión fiscal, las partes suscriben el presente adicional regido por las siguientes cláusulas contractuales:

[9] Sobre el particular resultan pertinentes las consideraciones efectuadas en el mismo sentido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y por la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012.

ACUERDO MODIFICATORIO:

PRIMERA: Modificar el numeral 7 de la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo N° 156 de 2023, denominada "***OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO",*** por lo que, el contenido de la misma quedará de la siguiente manera:

"…"

7. *Realizar la implementación de un total 152 sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen doméstico para viviendas rurales dispersas en el municipio de Tello (H), de acuerdo con la tecnología descrita y conforme el siguiente presupuesto:*

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	**CONSTRUCCIÓN DE TANQUE SEPTICO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO**				**$ 6.864.682**
1,1	**REALIZAR OBRAS PRELIMINARES TANQUE SEPTICO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO**				
1,1,1	Trazado sobre terreno	m2	499,98	$ 4.075,10	$ 2.037.468
1,1,2	Excavación a mano en terreno común	m3	943,12	$ 27.297,60	$ 25.744.967
1,2	**CONSTRUCCION TRAMPA DE GRASAS**				
1,2,1	Construcción trampa de grasas, de conformidad con planos, cantidades y especificaciones	und	13,00	$ 381.914,00	$ 4.964.882
1,3	**CONSTRUCCION TANQUE SEPTICO Y FILTRO ANAEROBIO FAFA**				
1,3,1	Construcción tanque séptico de conformidad con planos, cantidades y especificaciones	und	13,00	$ 2.315.778,00	$ 30.105.114
1,3,2	Construcción filtro anaerobio FAFA de conformidad con planos, cantidades y especificaciones	und	13,00	$ 1.196.341,00	$ 15.552.433
1,3,3	Lecho Filtrante en gravilla de 3/4" hasta 2" para FAFA	m3	10,40	$ 189.290,00	$ 1.968.616
1,4	**CONSTRUCCION CAMPO DE INFILTRACION**				
1,4,1	Campo de infiltración, tubería de drenajes PVC 3" y 2", incluye excavación y relleno material gravas o piedras limpias, según especificaciones	und	13,00	$ 866.043,00	$ 11.258.559
1,4,2	Transporte de materiales	Und	10,40	$ 0,00	$ 0
					$ 0
N.P	Sistema de tratamiento integrado (pozo séptico + filtro anaerobio volumen de 2000 incluye - suministro, instalación transporte	UND	139,00	$ 5.515.894,00	$ 766.709.266

COSTO DIRECTO		**$ 858.341.305,000**
Administración	**20%**	$ 171.668.261,000
Imprevistos	**2%**	$ 17.166.826
Utilidad	**3%**	$ 25.750.239
SUBTOTAL AIU	**25%**	**$ 214.585.326**
IVA sobre Utilidad	**19%**	$ 4.892.545
TOTAL OBRA CIVIL SOLUCIÓN INDIVIDUAL		**$ 1.077.819.177**
INTERVENTORÍA	**7%**	**$ 75.447.342**
TOTAL POZOS SEPTICOS + INTERVENTORÍA		**$ 1.153.266.519**

SEGUNDA: El presente acto modificatorio queda perfeccionado con la firma de las partes, en ejercicio del principio de la voluntad dispositiva de los extremos contractuales en el marco de las normas de orden público, el interés general, los principios de la función administrativa, de la gestión contractual y gestión fiscal, como la finalidad que exige el

objeto convenido suscrito.

TERCERO: Hacen parte integral del presente Otrosí, el Acta de Justificación suscrita por las partes, la cual, originó la presenta actuación, así como la solicitud del municipio y, los documentos, soportes e información anexada a la misma, con el ánimo de perfeccionar la presente modificación.

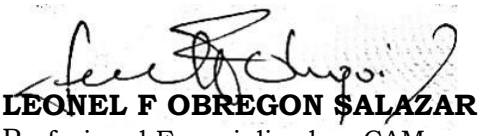
CUARTO: Las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo N° 156 de 2023, no sufren modificaciones ni adición alguna, por lo que debe dársele estricto cumplimiento.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Neiva (H), a los 11 días del mes de diciembre de 2024.

Por **LA CORPORACIÓN**

FIRMADO A TRAVÉS DEL SECOP II

CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director CAM



LEONEL F OBREGON SALAZAR
Profesional Especializado – CAM
Supervisor



Revisó: **ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA**
Jefe de Oficina de Contratación



Proyectó: **Roby Escamilla Gaitán**
Abogado contratista

Por **EL MUNICIPIO**

FIRMADO A TRAVÉS DEL SECOP II

FERNANDO ALIPIO SOLANO GÓMEZ
C.C. N° 7.732.175 de Tello (H)
Alcalde municipio de Tello (H)
NIT. – 8911801270